

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4177
Rad. 025-2015-00881-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **NUBIA NERY BATERO DE BANGUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>162</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>04 DE OCTUBRE DE 2016</u>
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Monte Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4169
Rad. 032-2016-00251-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.** contra **JORGE ARIEL GONZALEZ CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$190.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4175

Rad. 001-2008-00851-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AMPARO CAÑAVERAL DE MURILLO** contra **JAIME BECERRA Y ANA MILENA TELO ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a **Carlos Julio Restrepo Guevara** el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por, aprobar el avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016))
Auto Interlocutorio. No. 3939
Rad. 028-2005-00075-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **370-230472 y 370-230429** los tres predios por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$175.941.855,48.oo)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias **370-230472 y 370-230429** los tres predios por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$175.941.855,48.oo)**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **HUBER ARBEY NARANJO HENAO**, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3949
Rad. 004-2015-00344-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **120-109478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN, de propiedad de **HUBER ARBEY NARANJO HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.591.463.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a la parte demandante el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria Del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4147
Rad. 004-2015-00344-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 20 de septiembre de 2016 (fl.50).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2015-00344-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **OSCAR AVILA CABAL**, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3947
Rad. 009-2014-00557-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-381428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **OSCAR AVILA CABAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.949.776.

Por secretaría librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4152
Rad. 009-2014-00557-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4149
Rad. 005-2016-00026-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 20 de septiembre de 2016 (fl.57).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2016-00026-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Secretaria

Recepción
Juzgado Municipal de
Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
04 de Octubre de 2016
Mónica del Mar Ibarquén Par. SEC. 1014

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4148
Rad. 026-2015-00762-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 20 de septiembre de 2016 (fl.45).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2015-00762-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4159

Rad. 027-2016-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **DIEGO ANDRES OCAMPO MENESES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4153 / Rad. 28-2009-820

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia reconociendo personería para actuar a su abogado, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Febrero 4 de 2017 4 de OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil del Mar del Mar
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4152 / Rad. 23-2011-206

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

MARIVALLI GONZALEZ IBARGUEN PAZ
Civil del Mor Ibarquien Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por la parte demandante (Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4144/ Rad. 03-2013-245

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el endosatario en procuración de Bancolombia y el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, demandantes en este asunto, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

**Juzgado 10° Civil Municipal de
Santiago de Cali**
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informando que los títulos se encuentran a órdenes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4143/ Rad. 27-2014-786

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali por oficio No. 1779 del 21 de junio de 2016 informa "...no existe dineros a favor del presente proceso, y del reporte de clientes consultados en depósitos del Banco Agrario de Colombia, allegado con dicha orden, se visualiza que los títulos judiciales relacionados se encuentran a favor del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali...", por tal motivo, se procedió a verificar si los depósitos judiciales pertenecían a este asunto, por lo que se pudo corroborar que los mismos fueron consignado a órdenes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, pero por cuenta del presente proceso.

Dado lo anterior, se dispondrá que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, entregue los dineros enunciados en el Auto No. 3115 del 26 de mayo de 2016, a favor de la COOPERATIVA COFIJURIDICO, para ser únicamente retirados por la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. 34.318.988 y T.P. 180.588 del C.S. de la J., toda vez que tiene autorización de su poderdante para retirar dichos títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, entregue los títulos judiciales hasta por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.), a la parte demandante COOPERATIVA COFIJURIDICO para ser únicamente retirados por la Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS identificada con C.C. 34.318.988 y T.P. 180.588 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. **ACLARANDO** que el excedente de títulos judiciales deberá entregarse a la parte demandada la señora YANETH GRUESO MARIN MORAN identificada con C.C. No. 66.880.042.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

27-2014-786

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4146
Rad. 026-2015-01305-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.000.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2015-01305-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3950/ Rad. 31-2013-1032

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el endosatario en procuración que representa a la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fechado en Santiago de Cali, 30 de OCTUBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante contenedor del certificado de representación legal requerido en el Auto No. 3331 del 4 de agosto de 2016. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3948 / Rad. 32-2012-576

Visto el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la parte actora allega certificado de representación legal, en el que acredita su facultad para actuar en el asunto, por lo que estaría pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada con anterioridad, dado que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de notificación OCTUBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante contenedor del certificado de representación legal requerido en el Auto No. 4016 del 21 de septiembre de 2016. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4145/ Rad. 32-2016-061

Visto el informe que antecede, se tiene que el representante legal de la parte actora allega certificado de representación legal, en el que acredita su facultad para actuar en el asunto, por lo que estaría pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada con anterioridad, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Maria IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada, en el que solicita que se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4118 / Rad. 03-2012-866

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se levanten las medidas cautelares; revisado el expediente, se observa que el proceso no se encuentra terminado o exista solicitud de la parte demandante con petición similar, aunado a que el crédito con el lapso de tiempo ha aumentado, siendo necesario salvaguardar los intereses de la parte demandante, razón por la que no es procedente acceder a la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantar las medidas cautelares presentada por la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3951/ Rad. 4-2009-1331

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 069 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-216403 de propiedad de **HENRY CARACAS VIAFARA**, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4182

Rad. 023-2015-01323-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 069 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-216403 de propiedad de **HENRY CARACAS VIAFARA**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Bosques Del Limonar, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 069 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4154

Rad. 009-2016-00145-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CALI** contra **HENRY CARACAS VIAFARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4167
Rad. 010-2016-00278-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PARCELACION BOSQUES DE CALIMA** contra **CARLOS HENRY HIDALGO PALACIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4180

Rad. 021-2016-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ** contra **FELIPE ANDRES OSORIO VILLADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4174

Rad. 011-2008-00653-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** contra **LUISA MARINA MACEA PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Asesoría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4181

Rad. 012-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOHN HAROLD SANCHEZ LOPEZ** contra **LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 069 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-216403 de propiedad de **HENRY CARACAS VIAFARA**, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4182
Rad. 027-2016-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 069 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-216403 de propiedad de **HENRY CARACAS VIAFARA**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Bosques Del Limonar, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 069 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mora del Mar Ibarguén P01
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4155

Rad. 027-2016-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARBO EN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4166

Rad. 010-2015-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO** contra **HECTOR MAURICIO SANZ ARENAS Y ALIRIO MONTOYA GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4165

Rad. 017-2015-00544-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4164
Rad. 017-2015-00862-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOHN BRAYLER CASTRO DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **BERTA LUCIA JARAMILLO JARAMILLO**, sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Auto
interlocutorio No. 3958
Rad. 029-2016-00325-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-143634** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en de la ciudad de Cali, de propiedad de **BERTA LUCIA JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 38985723.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUE
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4184
Rad. 029-2016-00325-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **BERTA LUCIA JARAMILLO JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

**Receivido en el Juzgado
Civil Municipal
del Mar Ibarquén
M.D.M. IBARGUEN**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4156
Rad. 023-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUZ STELLA MARQUEZ ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4157

Rad. 023-2016-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **MARLENI RESTREPO BAUTISTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR GUEVEN PAZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil, María del Mar Gueven Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4179

Rad. 001-2016-00436-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON JAIRO GALVIS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DE LOS ANGELES ARGUEN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Cali, 04 de octubre de 2016
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4163

Rad. 018-2015-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Escrituras de Ejecución
Municipales
Maria del Mar Ibarguen P01
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4168
Rad. 017-2012-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JUAN CARLOS VALENCIA** contra **ARLEY HENAO Y PATRICIA COBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4162
Rad. 020-2016-00016-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **SEGUNDO ZACARIAS ORTIZ ARROYO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4161
Rad. 027-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.** contra **CIELO GIRALDO ZAPATA Y COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4160

Rad. 023-2015-00910-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NOE LEOPARDO MATAUTE Y ANA MARIA ARENAS AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4186
Rad. 012-2015-349-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CRISTIAN DANIEL MORENO CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, la curadora ad litem presenta contestación a la demandada, la misma será agregada sin consideración teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma extemporánea, incluso con posterioridad a la notificación del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: AGREGAR la constatación de la demanda por parte de la curadora ad litem, sin consideración alguna por haber sido presentada de forma extemporánea

CUARTO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4172
Rad. 026-2016-00142-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MAGNOLIA MEDINA GUAÑA** contra **ZOLILA CAMPAZ SINISTERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$340.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **CLAUDIO ALBERTO OROBIO** y a su vez aporta la nota devolutiva donde informa que no se pudo inscribir la medida de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3957

Rad. 017-2016-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, se agregara al expediente para que obre y conste la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, , informando que no fue posible inscribir la medida de embargo en el inmueble de matrícula No. 370-448501, porque el demandado no es propietario del bien.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-83716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **CLAUDIO ALBERTO OROBIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.476.551.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde informa que no fue posible inscribir la medida de embargo en el inmueble de matrícula No. 370-448501, porque el demandado no es propietario del bien.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4183

Rad. 017-2016-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA COOFAMILIAR** contra **NATALY OROBIO GARCERA Y CLAUDIO ALBERTO OROBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4171

Rad. 016-2016-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO** contra **CAROLINA MAFLA CALDERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$400.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recebo de Notificación
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4170
Rad. 030-2016-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE** contra **WILSON NARVAEZ GUERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$260.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUE GUERRA
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4173
Rad. 030-2016-00199-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SI S.A.** contra **MARYURY PINCHAO MONTOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$200.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4176
Rad. 021-2015-00793-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** contra **SOLANGE ANGELICA GUTIERREZ SATIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ
Secretaria

RECIBIDA EN LA SECRETARIA
Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali, el 04 de octubre de 2016
MARIO GONZALEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4178
Rad. 022-2015-00665-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** contra **NILSON SINISTERRA GRUESO Y HARVI SINISTERRA GRUESO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3945
Rad. 014-2014-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien garantizado con prenda en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **MWW-739** por valor de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$22.300.000.oo).**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **MWW-739** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 4 y 7 Cdno 2), secuestrado (folios 18 Cdno 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 114 Cdno 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 103 C1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **MWW-739** por valor de **veintidos millones trescientos mil pesos Mcte. (\$22300000.oo)**, para efectos del remate

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

TERCERO: A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **MWW-739**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	GRIS GALAPAGO
MARCA	CHEVROLET	MOTOR	B12D*1866359KC3*
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48D0DB056720
LINEA	SPARK 1.2	CHASIS	9GAMF48D0DB056720
MODELO	2013	SERVICIO	PARTICULAR

El cual se encuentra ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$22.300.000.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-00579-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4151
Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE POR \$15.000.000									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1528	oct-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 15.000.000,00	28	\$ 311.275
1528	nov-12	30	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 344.626
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 344.626
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 342.580
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 15.000.000,00	28	\$ 342.580
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 342.580
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 343.749
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 343.749
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 343.749
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 336.570
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 336.570
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 336.570
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 329.354
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 329.354
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 329.354
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 326.398
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 15.000.000,00	28	\$ 326.398
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 326.398
503	abri-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 326.102
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 326.102
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 326.102
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 321.655
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 321.655
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 321.655
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 319.277
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 319.277
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 319.277
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 319.872
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 15.000.000,00	28	\$ 319.872
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 15.000.000,00	31	\$ 319.872
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 322.248
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 15.000.000,00	30	\$ 322.248

369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 322.248
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 320.615
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 320.615
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 320.615
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 321.655
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 321.655
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 321.655
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 321.655
1788	feb-16	29	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	29	\$ 321.655
1788	mar-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	31	\$ 321.655
334	abr-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 321.655
334	may-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 321.655
334	jun-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 15.000.000.00	30	\$ 321.655
811	jul-16	31	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 15.000.000.00	22	\$ 249.226
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 14.969.897

CAPITAL	\$ 15.000.000.00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 14.969.896.50
TOTAL	\$ 29.969.896.50

PAGARE POR \$10.000.000									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1528	oct-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 10.000.000.00	28	\$ 207.517
1528	nov-12	30	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 229.750
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 229.750
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 228.386
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 10.000.000.00	28	\$ 228.386
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 228.386
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 229.166
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 229.166
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 229.166
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 224.380
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 224.380
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 224.380
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 219.569
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 219.569
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 219.569
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 217.598
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 10.000.000.00	28	\$ 217.598
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 217.598
503	abri-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 217.401
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 217.401
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 217.401
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 214.436
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 214.436
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 214.436
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 212.851
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 212.851
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 212.851
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 213.248
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 10.000.000.00	28	\$ 213.248
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 213.248
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 214.832
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 214.832
369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 214.832
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 213.743
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 213.743
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 213.743
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 214.436
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	30	\$ 214.436
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 214.436
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 10.000.000.00	31	\$ 214.436

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 2.993.979,30
TOTAL	\$ 5.993.979,30

RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE POR \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	\$ 14.969.896,50	\$ 29.969.896,50
PAGARE POR \$10.000.000	\$ 10.000.000,00	\$ 9.979.931,00	\$ 19.979.931,00
PAGARE POR \$3.000.000	\$ 3.000.000,00	\$ 2.993.979,30	\$ 5.993.979,30

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE POR \$15.000.000	\$ 15.000.000,00	\$ 14.969.896,50	\$ 29.969.896,50
PAGARE POR \$10.000.000	\$ 10.000.000,00	\$ 9.979.931,00	\$ 19.979.931,00
PAGARE POR \$3.000.000	\$ 3.000.000,00	\$ 2.993.979,30	\$ 5.993.979,30

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034-2015-00200-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2015

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4150
Rad. 008-2013-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 6.216.602.00	1	\$ 4.580
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 6.216.602.00	28	\$ 141.979
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 141.979
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 142.463
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 142.463
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 142.463
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 139.488
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 139.488
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 139.488
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 136.497
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 136.497
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 136.497
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 135.272
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 6.216.602.00	28	\$ 135.272
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 135.272
503	abri-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 135.150
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 135.150
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 135.150
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 133.307
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 133.307
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 133.307
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 132.321
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 132.321
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 132.321
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 132.568
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 6.216.602.00	28	\$ 132.568
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 6.216.602.00	31	\$ 132.568
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 6.216.602.00	30	\$ 133.553
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 6.216.602.00	29	\$ 129.101
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$
INTERESES DE MORA									\$ 3.812.389

CAPITAL	\$ 6.216.602,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.812.389,40
TOTAL	\$ 10.028.991,40

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 6.216.602,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.812.389,40
TOTAL	\$ 10.028.991,40

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2013-00514-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2013

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver sobre la acumulación de una demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3942/ Rad. 03-2012-866

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término conferido en el Auto No. 927 del 9 de abril de 2015, cumplió con la carga de subsanar la demanda, por lo que revisado los documentales aportados por el demandante, la misma cumple con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental, al igual que el actual Código General del Proceso en sus Arts. 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Se aclara que se librara por las sumas totales evidenciadas en las facturas o el valor solicitado por la parte demandante, siempre y cuando no excedan las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de los señores JOSE FABIO OSPINA, ELVIRA PAREJA DE ALVAREZ Y RICARDO OSPINA MEJIA y a favor de DOLLY LILIANA BUENAÑO LOBON, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de los servicios públicos dejados de pagar mientras ocupaban un bien inmueble en calidad de arrendatarios:

- A. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$360.258.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes a la fecha 24 de febrero de 2013 a 23 de marzo del mismo año y pagados por la parte demandante el 12 de abril de 2013.
- B. Por la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31.488.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes a la fecha 27 de marzo de 2013 a 24 de abril del mismo año y pagados por la parte demandante el 15 de marzo de 2013.

GERENCIA INMOBILIARIA LTDA VS. JOSE FABIO OSPINA Y OTROS.

- C. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$142.105.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de teléfono, correspondientes a la fecha 24 de febrero de 2013 a 23 de marzo del mismo año y pagados por la parte demandante el 12 de abril de 2013.
- D. Por la suma de CATORCE MIL CIENT PESOS (\$14.100.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de teléfono, correspondientes a la fecha 24 de marzo de 2013 a 23 de abril del mismo año y pagados por la parte demandante el 15 de mayo de 2013.

Por los intereses Civiles Legales de los capitales desde que se hizo exigible, es decir desde la fecha en la cual fue cancelada la mencionada factura y hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Calí
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3994

Rad. 030-2012-187-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, el despacho se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-515658** se encuentra embargado (folios 92 y 126 a 128), secuestrado (folios 184 y 193), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 206 a 213), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 169 a 172), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 10: 00 AM del día 17 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-515658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 26 K 2 No. 121-63 CASA 11 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$54.297.600.00 M/Cte.).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad del bien debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria

Jueces de Ejecución
Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA